



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓN</b> 150 ptas. por línea (LIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas      :—:      De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1989</b>	<b>Miércoles 25 de enero</b>	<b>Número 17</b>

## DIPUTACION PROVINCIAL

### CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UN PUESTO DE TRABAJO DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y SALVAMENTO DE ESTA ENTIDAD, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS

La Corporación Provincial, a propuesta de la Comisión de Asuntos de Personal, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, prestó su aprobación a la convocatoria indicada, la cual se regirá por las siguientes

#### BASES

##### PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, entre funcionarios a que se refiere el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que sean titulares de plazas del Grupo D, Grupo Administrativo Admón. Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Maestro de Oficios, del puesto de trabajo de esta Entidad dotado con el Nivel de C.D. 14, que seguidamente se especifica:

— Un puesto de trabajo de Encargado de la Unidad de Prevención y Salvamento.

##### SEGUNDA. — Puesto de trabajo máximo a proveer.

Se declara expresamente que la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, para juzgar el concurso de méritos a que se contrae la presente convocatoria, no podrá proponer un número superior de aspirantes al del puesto de trabajo convocado.

##### TERCERA. — Requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes.

- Tener la condición de funcionario a que se refiere la Base Primera de la convocatoria, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto si hubieren sido suspendidos en sus funciones.
- Ser titular de plaza clasificada en el Grupo D, Grupo Administrativo Admón. Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Maestro de Oficios.
- Haber transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso, siempre que suponga cambio de Entidad o localidad.
- Y que, asimismo, haya transcurrido igual plazo de dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación.

##### CUARTA. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso de méritos, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados en la Base anterior, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, presentándose en el Registro General de ésta, o en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, dado el carácter provincial del concurso.

Dichas instancias irán acompañadas de los justificantes acreditativos de los méritos alegados a que se refiere la Base Séptima de la presente convocatoria.

A tal efecto se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

##### QUINTA. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma Resolución se incluirá la composición de la Comisión de Valoración, el lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

##### SEXTA. — Plazo para la resolución del concurso.

El plazo para la resolución del presente concurso en ningún caso será superior a dos meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

##### SEPTIMA. — Méritos valorables.

Los méritos serán valorados dentro de una escala, que comprenderá un máximo de 25 puntos en total, distribuidos entre méritos preferentes y no preferentes, en la forma que se indica:

##### 1. — Méritos de carácter preferente.

Estos méritos alcanzarán un máximo de 15 puntos, los cuales se distribuirán según el siguiente baremo:

a) Trabajo desarrollado en puestos de trabajo desempeñados con anterioridad: Su valoración será de 0 a 8 puntos.

b) *Cursos de formación y perfeccionamiento*, superados en el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto de Estudios de Administración Local y demás centros oficiales de formación de funcionarios, o Entidades privadas especializadas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite: su valoración será de 0 a 2 puntos.

A los efectos de esta convocatoria se incluyen como mérito, en relación con el trabajo que se solicite, los siguientes cursos:

- Curso sobre extinción de incendios.
- Curso de Protección Civil.
- Curso de salvamento y socorrismo.
- Curso de rescate en alta montaña.
- Curso de transporte de mercancías peligrosas.

Para ello y en orden a su valoración, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- El grado de dificultad del curso.
- Sistema de selección seguido para concurrir al mismo.
- Duración.
- Alcance.
- Existencia de pruebas calificatorias finales.
- Y otros extremos similares.

c) *Titulaciones académicas*. Su valoración será de 0 a 2 puntos.

A los efectos de esta convocatoria, se incluye como mérito el título de Grado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

En ningún caso serán objeto de valoración los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.

d) *Antigüedad*. La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

Las fracciones inferiores al año se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por año de servicio.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán nunca a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

## 2. — Méritos de carácter no preferente.

Estos méritos alcanzarán un máximo de 10 puntos, los cuales se distribuirán según el siguiente baremo:

a) *Méritos acreditativos de la mayor idoneidad de los aspirantes*. Su valoración será de 0 a 5 puntos.

A los efectos de esta convocatoria se incluyen como tales los siguientes:

- Permiso de conducir de la clase E.
- Experiencia en el manejo de vehículos y dotaciones relacionados con la extinción de incendios.
- Ser miembro de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- Menciones y condecoraciones.

b) *Experiencia en áreas de trabajo similares*. Su valoración será de 0 a 5 puntos.

## 3. — Otros méritos.

Con independencia de la valoración máxima de 25 puntos a que se refiere la presente Base, se atribuirán 3 puntos en atención a la residencia previa, por razones laborales, del cónyuge en la localidad a que se pretende ir destinado, a los únicos efectos de cambio de localidad.

## OCTAVA. — Igualdad en la puntuación.

En caso de empate en la puntuación global, se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos preferentes alegados, por el orden establecido en esta convocatoria.

## NOVENA. — Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de los méritos del presente concurso, que tendrá la categoría de cuarta a los efectos que se preveen en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará compuesta en la forma que sigue:

— *Presidente*: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— *Vocales*: El Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos de Personal.

— Una técnico de la Sección de Personal.

— Un funcionario designado a propuesta de la Junta de Personal.

— *Secretario*: El Vicesecretario.

La Comisión de Valoración quedará integrada, asimismo, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

## DECIMA. — Calificación de los méritos.

La Comisión de Valoración clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

## UNDÉCIMA. — Propuesta de nombramiento y toma de posesión.

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el tablón de edictos de la Corporación y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento en el puesto de trabajo a favor de los funcionarios seleccionados, en uso de la facultad que le otorga el artículo 9.2. t) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si se radica en la misma localidad, o de un mes si se radica en localidad distinta.

El destino adjudicado será irrenunciable.

## DUODÉCIMA. — Normas supletorias.

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, dado el carácter supletorio que tiene para todas las Administraciones Públicas y Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

## DECIMOTERCERA. — Disposición final.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 29 de diciembre de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

*Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho*

Aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de catorce obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar diecisiete obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, adjudicar ocho obras incluidas en Planes Provinciales; dejar sobre la Mesa el expediente relacionado con las obras de alumbrado público en Oña y declarar desierta por falta de licitadores la obra de Saneamiento en Espinosa de los Monteros.

Aprobar cuarenta y dos Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Aprobar un nuevo Proyecto reformado de la obra de Frontón descubierto en Rioseras, así como la Certificación correspondiente a la misma, teniendo en cuenta que el incremento económico que supone no afecta a la Diputación, que mantiene la subvención inicial, sino que corre a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Aprobar el Proyecto para las obras de construcción de una bolera «Bolo Burgalés» en Villoruebo y delegar las correspondientes obras en dicho Ayuntamiento.

Contratar por adjudicación directa, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del correspondiente anuncio para presentación de ofertas, las obras de instalación para incubación y alevinaje en la Piscifactoria de Oña.

Conceder al Ayuntamiento de Salas de los Infantes una subvención de 150.000 pesetas para colaborar en los gastos de las V Jornadas Micológicas.

Exigir al personal de las Zonas Recaudatorias del Servicio Provincial de Recaudación de Tributos Municipales, que manejen fondos o valores, la constitución de una fianza individual, por importe de 1.000.000 de pesetas.

Aprobar el pliego de condiciones técnico - económico - administrativas que habrán de regir en la contratación para la adjudicación del material contra incendios.

Abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España los pagos pendientes en relación con los teléfonos instalados en la provincia.

Aceptar la donación de libros efectuada por don Andrés Ortega del Alamo, con destino a la Biblioteca «Cas-

tilla y León» y expresar su agradecimiento a tan generoso donante.

Rescindir, a partir del día 31 de marzo de 1989, el contrato suscrito con Adeslas para la prestación de la asistencia sanitaria de los funcionarios a causa de haber finalizado el período de vigencia del mismo y convocar un nuevo concurso para la adjudicación de otro contrato.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Encargar al Ingeniero Industrial Superior de la Diputación, con la colaboración de los restantes Técnicos de la Sección de Industria y Energía, la realización de las obras de protección contra incendios en diversos edificios provinciales, debiendo llevarse a cabo tales obras por el procedimiento de Administración.

Dejar sobre la Mesa el expediente instruido por la Sección de Contratación, para el alquiler o compra de una máquina Fotocopiadora con destino al Palacio Provincial.

Encargar al señor Interventor la redacción de un proyecto de normas para el uso de la nueva máquina Fotocopiadora que se alquile o se adquiera para el Palacio Provincial.

Burgos, 21 de diciembre de 1988. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

chada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Valentina Villegas Palomar, Teresa Vicario Díez y Ramiro Sillio Villegas, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 150.000 pesetas, importe del principal, mas los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso a partir de esta sentencia se devengará el interés señalado en dicho precepto y a las costas.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación, ante la Excelentísima Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en forma legal a los demandados Ramiro Sillio Villegas, Teresa Vicario Díez y herederos de la fallecida Valentina Villegas Palomar, ignorado paradero.

Dado en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8597.—6.600,00

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad Círculo Católico de Obreros, representado por el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado José María Codón Fernández, contra Valentina Villegas Palomar, Teresa Vicario Díez y Ramiro Sillio Villegas, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo declarar y mando seguir adelante la ejecución despa-

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 283 de 1986, a instancia de Rubiera Burgos, S.A., contra don Rafael Sáinz Sáinz Maza, cuyo paradero se ignora, se le requiere por la presente para que en el plazo de tres días otorgue a favor de don Andrés Arce García, mayor de edad, casado con doña Amalia Zorraquino Lázaro, de Burgos, al que se cedió el remate y tiene aceptado, escritura pública de venta de la finca subastada y adjudicada, sita en el Barrio de Cerezo de Entrambasaguas, señalada con el núm. 12, finca registral número 24.378 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será otorgada en su nombre por el señor Juez de este Juzgado ante el Notario de esta ciudad que en turno corresponda.

Burgos, veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8601.—2.700,00

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de expediente de dominio, número 570/88, promovidos por María Esperanza y Santiago García Díaz y don Ildefonso Rodríguez García, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca «Urbana, sita en esta ciudad de Burgos, piso tercero izquierda, de la casa número cinco de la calle San Francisco. Consta de cuatro habitaciones, dos con alcoba, cocina y wáter. Linda: derecha entrando, con la vivienda mano derecha del mismo piso; izquierda casa número tres de la misma calle; espalda, Corralón de las Tahonas, y frente, escalera. Tiene una extensión superficial de 70 metros cuadrados», por medio de la presente se cita a Basilio García Ortega; María Angeles García Díaz o en su caso a los herederos de éstos, y a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicar o interesar la inscripción solicitada, a fin de dentro del término de diez días pueda comparecer en autos a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a las personas antes indicadas, libro y firmo la presente en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2.—3.750,00

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 614-87, promovido por Sociedad Garantía Reciproca Castellano Leonesa (SOGACAL), contra don Valerico González Rodríguez y esposa, Elvira Franco Díaz, mayores de edad, vecino de Brulles y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 5.755.950 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha dar traslado a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce por esta vía, del precio ofrecido en acta de venta en pública subasta de las fincas en su día embargadas, concretamente de la vivienda unifamiliar en Brulles Calle Real de planta baja y piso, de 160 metros cuadrados, se ofreció la cantidad de 150.000 pesetas; de una tierra

en Brulles, en Confilon, de 21 áreas se ofreció la cantidad de 50.000 pesetas; de una tierra en Brulles en Cascojillo, de 21 áreas, se ofrece la cantidad de 50.000 pesetas, para que en el término de nueve días y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la L. E. C. pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore dichas posturas, haciéndose el depósito prevenido en el artículo 1.500 de dicha Ley o pagar la cantidad ofrecida, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose a pagar al propio tiempo el resto del principal y gastos reclamados, con los apercibimientos legales.

Dado en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8604.—4.050,00

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por don Domingo Martínez Barriuso, mayor de edad y vecino de Burgos, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Gregorio Martínez Barriuso, fallecido en Burgos el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, no habiendo descendientes ni otorgado disposición testamentaria.

Reclaman la herencia su hermano don Domingo Martínez Barriuso y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos bajo apercibimiento de paralles en otro.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8605.—2.400,00

**Juzgado de Distrito número dos***Cédulas de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas 1419/88, por imprudencia con lesiones y daños contra Augusto Da

Costa Soares al parecer residente en Francia, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de siete mil pesetas impuestas en sentencia firme dictada el 11 de noviembre de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a la cantidad total de ciento setenta y dos mil seiscientas diecisiete pesetas, incluida la multa impuesta, para que en el plazo del tercer día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados expido la presente que firmo en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8568.—2.700,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas 1363/88 por estafa y daños contra Trhibnult Rollet, al parecer residente en Francia, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa impuesta de tres mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el 11 de noviembre de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a la cantidad total de trece mil ochocientos tres pesetas, incluida la multa impuesta, para que en el plazo del tercer día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario (ilegible).

8569.—2.850,00

**VILLARCAYO****Juzgado de Distrito**

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 390/87 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Juan María Alonso Gómez, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo, los presentes autos de juicio de faltas número 390/87, en juicio oral y público por denuncia de Tirso Martínez Sáinz contra Eugenio Villa Fernández y Fidel González Díez sobre daños a la propiedad, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y los anteriormente expresados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fidel González Díez como autor responsable de una falta de daños a la propiedad a las penas de 400 pesetas de multa, pago de las costas si hubiere y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Tirso Martínez Sáinz en la cantidad de 5.000 pesetas, por los daños causados. Declaro asimismo la responsabilidad civil subsidiaria de Eugenio Villa Fernández, dueño del ganado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Fidel González Díez, el cual se halla en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a 16 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

8502.—3.400,00

**CASTROJERIZ****Juzgado de Distrito**

Doña Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Distrito de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Castrojeriz, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito de esta villa, administrando justicia en nombre de Su Majestad el

rey de España, estos autos de juicio de faltas número 247/88 sobre daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oliver Laurente Ferry por una falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de 3.000 pesetas de multa, a las costas procesales y a que indemnice a Antonio Antolín Ruipérez en la suma de 107.108 pesetas, devengando dicha suma el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su pago total. Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante el Juez de Instrucción número uno de Burgos, dentro del día siguiente al de la notificación de esta sentencia. Este plazo podrá ser ampliado hasta el día siguiente al de la última notificación de la sentencia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Susana Tárrega Talayero. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Oliver Laurente Ferry, con domicilio en 7 Rue de l'abbe Gridel 54000-Nancy (Francia), y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Castrojeriz, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria (ilegible).

8503.—3.750,00

**SALAS DE LOS INFANTES****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Don Sagrario Arroyo García, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Marcelo Aguilera Hernando, natural de Hinojar del Rey, hijo de Angel y Rita, que falleció el día 15 de junio de 1988, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado testamento, sobreviviéndole como parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo Aquilina, Bonifacio, Liceria, Esteban, Leovigilda, Eutiquia, llamando por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Sagrario Arroyo García. — El Secretario (ilegible).

8573.—2.550,00

**ANUNCIOS OFICIALES****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE BURGOS***Cédula de notificación*

En autos sobre despido, seguidos a instancia de doña Petra Moreno Alonso y dos más, contra Alpana, S.A., número 690/88, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 581. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Francisco Montero de la Iglesia, en representación de doña Petra Moreno Alonso, doña María Carmen Padrones Calleja y don Manuel José Puente González, y de otra y como demandados, la empresa Alpana, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido y...

Fallo: Que estimo las demandas interpuestas por el Graduado Social don Francisco Montero de la Iglesia en nombre y representación de doña Petra Moreno Alonso, doña María del Carmen Padrones Calleja y don Manuel José Puente González, frente a la empresa Alpana, S.A., y declaro la nulidad de los despidos acordados por la empresa a la que, en consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente a los trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios, en función del declarado probado, hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso debe-

rá consignar conforme al artículo 170 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir», número 131-7, así como constituir el depósito especial de 5.000 peseta, en la Caja General de Depósitos de Madrid, conforme al artículo 181 de la propia Ley Procesal vigente. Firmado: don Manuel Mateos Santamaría».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Alpana, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Paseo de la Quinta, s/n. (Las Veguillas), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

8618.—6.450,00

## MAGISTRATURA NUMERO DOS DE BURGOS

### Cédula de notificación

En autos 661/88, seguidos por don José Alonso Carballo López, contra Publidiman, S.A., sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

«Sentencia número 660. — En autos número 661/88, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don José Alonso Carballo López, contra Publidiman, S.A., en reclamación por despido y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don José Alonso Carballo López frente a la empresa Publidiman, S.A., y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a

efectos de recurso. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según establece el artículo 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar conforme el artículo 154 de la citada Ley el importe de la condena en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta número 1.020-4, según el art. 181 de la propia Ley Procesal Laboral. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén A. Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Publidiman, S.A., cuyo último domicilio era en Burgos, calle 30 de enero, nave 31-A, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

8619.—6.000,00

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Humada (Burgos), por Decreto de 17 de julio de 1986, se hace público el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Doña Esther Villamor San Salvador, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Vicepresidente: Don José Ignacio Ortiz Cereijo, Jefe en funciones de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Vocales: Don Gabriel Gragera Ibáñez, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

Don Tomás Sobrino González, Notario de Villadiego.

Don Eusebio Barañano Martínez, Ingeniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Don Miguel Murillo Arenas, Ingeniero Técnico de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Doña Marcelina Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Humada.

Don Moisés Llanillo Millán, Presidente de la Cámara Agraria Local de Humada.

Don Heleodoro Ruiz Pérez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Jesús Crespo Millán, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don José Manuel García Bravo, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don Angel Silva Resina, Letrado de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

Humada, 19 de diciembre de 1988. El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

8514.—4.950,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1988, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a diversas tasas e impuestos municipales.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 16 de noviembre y el 22 de diciembre de 1988, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 262 de fecha 15 de noviembre de 1988, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, 29 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

83.—2.700,00

## ORDENANZA FISCAL

**Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo**

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 8 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Art. 2. — Será objeto de exacción:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares a través de las aceras.
- b) La reserva de espacio en las vías o terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos.

## HECHO IMPONIBLE

Art. 3. — El hecho imponible estará constituido por la realización de cualquier aprovechamiento enumerado en el artículo anterior.

Se presumirá que existe el aprovechamiento enumerado en el apartado a), por el mero hecho de entrada o paso de vehículos a los edificios, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillo como signos visibles del mismo.

Art. 4. — La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

## SUJETO PASIVO

Art. 5. — Están obligados al pago de la tasa:

1. — En concepto de contribuyentes:
  - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
  - b) Las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los aprovechamientos antes enumerados, aunque no dispongan de la oportuna licencia municipal.
2. — Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o paso de vehículos.

## BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Se tomará como base de la presente exacción la categoría de la calle establecida en la Ordenanza Fiscal del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, con la siguiente correspondencia:

- 1.ª categoría: zonas 1.ª y 2.ª del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.
- 2.ª categoría: zonas 3.ª y 4.ª del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.
- 3.ª categoría: zonas 5.ª y 6.ª del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.

Art. 7. — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- I. Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:
  - 1.ª categoría, 3.185 pesetas.
  - 2.ª categoría, 2.655 pesetas.
  - 3.ª categoría, 2.110 pesetas.
- II. Entrada de vehículos en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:
  - 1.ª categoría, 3.580 pesetas.
  - 2.ª categoría, 2.985 pesetas.
  - 3.ª categoría, 2.390 pesetas.
- III. Entrada de vehículos en garajes particulares, sin licencia municipal de vado, por año y plaza:
  - 1.ª categoría, 1.590 pesetas.
  - 2.ª categoría, 1.325 pesetas.
  - 3.ª categoría, 1.055 pesetas.

IV. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo, 2.985 pesetas.

Art. 8. — Las cuotas exigibles se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Depositaria Municipal al retirar la licencia.

Las cuotas serán, en todo caso, irreducibles.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 9. — Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 10. — La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procediese sin la necesaria autorización municipal, y anualmente, el día 1 de enero de cada año.

Art. 11. — Anualmente se formará, por el Negociado de Rentas y Exacciones, un Padrón o Matrícula de contribuyentes en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de los sujetos pasivos obligados al pago, así como las bases y cuotas resultantes.

Dicho padrón, una vez aprobado, se exhibirá al público por espacio de un mes, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones, con indicación del período de pago.

Art. 12.1. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose, por el Negociado de Rentas y Exacciones, a liquidarlas y notificarlas con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órgano ante quien se ha de interponer.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha.

2. — En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida licencia municipal se procederá a darle de alta de oficio, sin perjuicio de que la Administración ordene la supresión de las instalaciones en el supuesto de que no procediese la autorización municipal, y sin que ello dé lugar a la devolución de las cuotas satisfechas o anulación de las liquidaciones pendientes de cobro.

3. — Las bajas que se produzcan sólo tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente.

Art. 13. — Cuando se trate de una comunidad de vecinos, la acción de cobro se dirigirá contra la persona que figure en el Padrón o documento fiscal, o en otro caso, contra su presidente.

Art. 14. — Las cuotas del tributo incluidas en el padrón anual serán puestas al cobro en las fechas que para cada ejercicio apruebe la Corporación municipal.

Las altas se satisfarán dentro de los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones practicadas por la Administración.

Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

## PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Art. 17. — La presente Ordenanza consta de diecisiete artículos y empezará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

84.—17.437,00

## ORDENANZA FISCAL

## Reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los números 5, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establecen las tasas por aprovechamiento de la vía pública, por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo.

Art. 2. — Son objeto de esta exacción las siguientes utilizaciones o aprovechamientos de la vía pública:

## 1) Uso común:

1.1. — Actividades comerciales e industriales y elementos anexos:

1.1.1. — Aparatos para venta automática.

1.1.2. — Veladores.

1.2. — Puestos de venta fijos en la vía pública. (Churrería y buñolería; demás artículos autorizados).

1.3. — Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública:

1.3.1. — Mercadillo semanal.

1.3.2. — Venta de libros y demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

## 2) Uso privado:

2.1. — Actividades recreativas. (Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones).

2.2. — Quioscos.

3) Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos, suministro de gas, electricidad, etc.

## HECHO IMPONIBLE

Art. 3. — Constituye el hecho imponible, los usos y aprovechamientos directos e indirectos de la vía pública, de su suelo, vuelo y subsuelo, terrenos públicos o del común, aunque no tengan la condición legal de calles y los lugares y espacios de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones, o que tengan por finalidad un beneficio particular, aun cuando no concurren estas circunstancias.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde el uso, disfrute o aprovechamiento, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

## SUJETO PASIVO

Art. 5. — Están obligados al pago como sujetos pasivos:

a) Los titulares de las licencias, autorizaciones o concesiones municipales.

b) Los que sin licencia, autorización o concesión realicen los actos sujetos a tributación por la presente Ordenanza.

c) Las empresas explotadoras de servicios públicos, suministro de gas, electricidad y otros de naturaleza análoga.

## BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las bases impositivas y tarifas de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

## 1) Uso común:

1.1. — Actividades comerciales e industriales y elementos anexos.

1.1.1. — *Aparatos de venta automática y análogos*: Se tomará como base de la presente exacción los dm.<sup>3</sup> de volumen ocupado.

— Por cada 25 dm.<sup>3</sup> y año, 275 pesetas.

1.1.2. — *Veladores*: Se tomará como base de la presente exacción el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

Por temporada de verano, 1 de mayo a 30 de septiembre:

— Calles sitas en las zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> a efectos del Impuesto de Plusvalía, por cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes, 1.050 pesetas.

— Restos de calles, por cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes, 525 pesetas.

1.2. — *Puestos de venta fijos en la vía pública*: Se tomará como base los m.<sup>2</sup> de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Esta tasa se devengará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

1.<sup>a</sup> zona: calles La Estación, Ramón y Cajal y Vitoria, 5.000 pesetas por cada m.<sup>2</sup> de superficie.

2.<sup>a</sup> zona: resto de las calles, 2.500 pesetas por cada m.<sup>2</sup> de superficie.

1.3. — Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública.

1.3.1. — *Mercadillo semanal*: Se tomará como base los ml. de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para el mercadillo semanal.

Esta tasa se regirá por las siguientes tarifas:

— Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día, 140 pesetas.

— Venta de calzados, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día, 275 pesetas.

— Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día, 350 pesetas.

1.3.2. — *Venta de libros y demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes*.

— Por día y por metro lineal o fracción, 175 pesetas.

## 2) Uso privado:

2.1. — *Actividades recreativas*: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

— Las cuotas exigibles se fijarán en cada caso mediante subasta o conciertos entre los sujetos pasivos y este Ayuntamiento.

2.2. — *Quioscos*: Se tomará como base de la presente exacción los m.<sup>2</sup> de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Esta tasa se devengará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

1.<sup>a</sup> zona: calles La Estación, Ramón y Cajal y Vitoria, 5.000 pesetas por cada m.<sup>2</sup> de superficie.

2.<sup>a</sup> zona: resto de las calles, 2.500 pesetas por cada m.<sup>2</sup> de superficie.

3) *Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos, suministro de gas, electricidad, etc.*

Las cuotas exigibles en concepto de derechos por el aprovechamiento citado se obtendrán de aplicar un porcentaje a concertar con dichas empresas, sobre los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal. Se entenderán devengados el último día de cada uno de los semestres del ejercicio económico.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Las cuotas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas tendrán carácter irreducible y se devengarán:

— Si tienen carácter irregular y esporádico, en el momento de producirse el aprovechamiento o el día 1 del período de disfrute del mismo.

— Si tienen carácter regular y continuado, el día señalado en cada tipo de aprovechamiento, y en su defecto, el día que se fije por el órgano competente.

Art. 8. — El Negociado de Rentas y Exacciones efectuará las correspondientes liquidaciones, las cuales se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órgano ante quien se ha de interponer.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha.

Art. 9. — Las liquidaciones practicadas por el Negociado de Rentas y Exacciones se satisfarán dentro de los plazos que señala el

Reglamento General de Recaudación, y su importe se ingresará en la Caja de la Corporación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11. — En todo lo relativo a la acción investigadora de las tasas, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 12. — La presente Ordenanza consta de doce artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

85.—20.025,00

#### ORDENANZA FISCAL

**Reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte**

#### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 1 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.

1. — *Hecho imponible.* — La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. — *Sujeto pasivo.* — Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 3. — Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4. — Para la percepción de este derecho regirán las presentes tarifas:

##### A) *Certificaciones y análogos*

1. Por bastanteo de poderes y otros documentos, 650 pesetas.

2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio:

Por la 1.ª hoja:

1 año, 130 pesetas.

2 años, 150 pesetas.

3 años, 240 pesetas.

4 años, 350 pesetas.

5 años, 470 pesetas.

Por cada hoja de exceso, 30.

Si se refiere a años anteriores al quinquenio. Por cada año, además, 80 pesetas.

3. Certificados de buena conducta, 125 pesetas.

4. Certificados de convivencia, 125 pesetas.

5. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de habitantes, 100 pesetas.

6. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al siguiente, se recargarán en un 100 por 100.

##### B) *Fotocopias y publicaciones*

1. Por cada fotocopia simple, 10 pesetas.

Por cada fotocopia doble, 20 pesetas.

2. Por la expedición de copias de planos, por cada uno, 550 pesetas.

3. Ejemplar de Ordenanzas: según costo de imprenta o número de fotocopias.

##### C) *Visados de documentos*

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, 50 pesetas.

2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento, 200 pesetas.

3. Por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares, 100 pesetas.

##### D) *Informes y testificaciones*

1. Por cada informe de la Alcaldía, 500 pesetas.

2. Por cada informe de los Servicios jurídicos, económicos o técnicos, 500 pesetas.

3. Por cada providencia de la Alcaldía, 50 pesetas.

4. Por cada declaración de testigo, 75 pesetas.

5. Por cada diligencia, 50 pesetas.

##### E) *Obras en el término municipal*

1. Por tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras mayores, 2.000 pesetas.

2. Por tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras menores, 150 pesetas.

3. Por licencias provisionales concedidas por la Alcaldía, 5.000 pesetas.

4. Por la expedición del certificado de comprobación final, 1.000 pesetas.

##### F) *Cementerio*

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5 por 100 de su valor con un mínimo de 1.300 pesetas.

2. En los nichos, 825 pesetas.

3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la propiedad:

— Panteones, 1.925 pesetas.

— Nichos, 1.000 pesetas.

4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 400 pesetas.

5. En toda autorización para exhumar, 650 pesetas.

##### G) *Licencias y documentos varios*

1. Licencias de auto-turismos de alquiler:

— Concesión de licencia o primer otorgamiento, 100.000 pesetas.

— Transmisiones de licencias:

a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento, 15.000 pesetas.

b) A favor de conductor asalariado, 30.000 pesetas.

c) A favor de terceros, 70.000 pesetas.

2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario, 5.000 pesetas.

3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler, 1.650 pesetas.

4. Licencias para apertura de establecimientos:

— Actividades inocuas, 550 pesetas.

— Actividades reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 1.650 pesetas.

5. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles, 650 pesetas.

6. Documento acreditativo de haber presentado declaración en el Ayuntamiento, a efectos del Impuesto de Plusvalía, 150 pesetas.

Art. 5. — La presente tarifa no excluye los derechos de timbre de otros organismos.

#### EXENCIONES

Art. 6. — Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Art. 8. — Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 10. — La presente Ordenanza consta de diez artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

86.—19.912,00

#### ORDENANZA FISCAL

**Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal**

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 17 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda el derecho o se preste el servicio.

#### SUJETO PASIVO

Art. 3. — Están obligados al pago el titular del derecho o licencia, sus herederos, sucesores o personas que le representen y cualesquiera persona que solicitaren la prestación del servicio.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Los derechos se satisfarán con arreglo a las tarifas siguientes:

#### EPIGRAFE PRIMERO: CEMENTERIO

Tarifa 1.<sup>a</sup> — Concesión del terreno para construcción de panteones.

- Calle San Antonio, por m.<sup>2</sup>, 8.000 pesetas.
- Resto del cementerio, por m.<sup>2</sup>, 6.000 pesetas.

Tarifa 2.<sup>a</sup> — Concesión en propiedad de terrenos para construcción de sepulturas.

- Sepulturas de dos cuerpos, 28.300 pesetas.

Tarifa 3.<sup>a</sup> — Concesión en propiedad de nichos: se percibirá el coste real. Este se fijará mediante Resolución de la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Tarifa 4.<sup>a</sup> — Inhumaciones y exhumaciones.

- Enterramientos en panteón:

— Adultos, 1.690 pesetas.

— Párvulos, 825 pesetas.

- Enterramientos en sepulturas o nichos en propiedad, comunes.

— Adultos, 425 pesetas.

— Párvulos, 320 pesetas.

- Enterramientos de miembros, 300 pesetas.

- Inhumaciones de fetos, 300 pesetas.

5. Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones, 2.100 pesetas.

- Por cada exhumación dentro del cementerio de un cadáver:

— A un panteón, 1.075 pesetas.

— A una sepultura o nicho en propiedad, 925 pesetas.

— A otra población, 3.100 pesetas.

Tarifa 5.<sup>a</sup> — Autorizaciones para colocar lápidas, inscripciones, cruces y verjas.

- Cruces de hierros o piedra, 125 pesetas.

- Cerrar con ladrillo o cemento, 250 pesetas.

- Lápidas, 250 pesetas.

- Verjas o cadenas, 725 pesetas.

Tarifa 6.<sup>a</sup> — Transmisión de derechos.

Por la transmisión de la propiedad de panteones, sepulturas o nichos, se abonará por el nuevo propietario el 50 por 100 del valor en venta de aquéllos.

Tarifa 7.<sup>a</sup> — Derechos de depósito.

- Por cada cadáver, cada 24 horas o fracción, 300 pesetas.

- Si se va a trasladar a otra localidad, 560 pesetas.

Tarifa 8.<sup>a</sup> — Derechos de conservación ocupaciones perpétuas o temporales.

- En mausoleos, 1.050 ptas./anuales.

- En panteones, 1.050 ptas./anuales.

- En sepulturas, 425 ptas./anuales.

- En nichos, 210 ptas./anuales.

#### EPIGRAFE SEGUNDO: POMPAS FUNEBRES

*Precios de arcones, féretros, cajas y ataúdes*

*Adultos:*

Clase A, 44.080 pesetas.

F.T., 25.230 pesetas.

Clase B, 16.930 pesetas.

Clase C, 11.290 pesetas.

Clase D, 7.410 pesetas.

Clase E, 6.170 pesetas.

Clase F, 6.160 pesetas.

Clase G, 3.960 pesetas.

Clase H, 2.140 pesetas.

*Párvulos de 5 a 12 años:*

Clase I, 11.640 pesetas.

Clase J, 7.230 pesetas.

Clase K, 5.470 pesetas.

Clase L, 4.580 pesetas.

Clase M, 2.970 pesetas.

Para niños hasta 5 años:

Clase N, 8.990 pesetas.

Clase Ñ, 4.580 pesetas.

Clase O, 3.700 pesetas.

Clase P, 1.810 pesetas.

Precios de carrozas automóvil:

Clase A, 3.530 pesetas.

Clase B, 2.640 pesetas.

Clase C, 1.650 pesetas.

Precios de mesa de firmas:

1.ª clase, 530 pesetas.

2.ª clase, 190 pesetas.

Precios de urnas metálicas (restos):

Clase A, 5.290 pesetas.

Clase B, 3.530 pesetas.

Clase C, 1.410 pesetas.

Precios de conducción de cadáveres, de clínicas a depósitos dentro del casco urbano:

De clínicas a domicilios, 880 pesetas.

De clínicas a depósito de cadáveres, 880 pesetas.

De domicilio a depósito de cadáveres, 880 pesetas.

De depósito a domicilio, 880 pesetas.

De otro lugar del término municipal a domicilio o depósito de cadáveres, 1.410 pesetas.

Art 5. — Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, o se preste el servicio solicitado.

El pago de estos derechos se efectuará en la Caja de la Corporación o al concesionario del servicio de pompas fúnebres según los casos. Este pago podrá hacerlo efectivo cualquier persona por cuenta de los interesados.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 9. — La presente Ordenanza consta de nueve artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

87.—17.550,00

#### ORDENANZA FISCAL

Reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el

número 19 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

#### HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

#### SUJETO PASIVO

Art. 4. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Se fijan en función del consumo de agua:

— Primer bloque, hasta 36 m.<sup>3</sup> de consumo de agua/trimestre, 100 pesetas.

— Segundo bloque, a partir de 36 m.<sup>3</sup>/trimestre, 10 ptas./m.<sup>3</sup>

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

- 1.º trimestre, del 1 de mayo al 10 de junio.
- 2.º trimestre, del 1 de agosto al 10 de septiembre.
- 3.º trimestre, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.
- 4.º trimestre, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 por 100.

El pago de los recibos podrá realizarse:

- Directamente en la Caja de la Corporación.
- Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 10. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda

implicar modificación en el padrón fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

88.—11.475,00

#### ORDENANZA FISCAL

##### Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 20 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

#### HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida de basuras.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nace con el solo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales o fabriles, dentro de las zonas en que se tenga implantado o se haya extendido el servicio.

#### SUJETO PASIVO

Art. 4. — Están obligados al pago en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen o disfruten de viviendas o establecimientos comerciales, industriales o fabriles de los señalados en el artículo anterior.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles.

En el caso de que una vivienda sea ocupada o disfrutada a la vez por dos o más familias, sin relación de parentesco entre las cabezas de familia respectivos, cada uno de éstos estará obligado al pago de la tasa correspondiente, como si ocupasen o disfrutaren domicilios diversos.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente tarifa:

Grupo I: Viviendas en general, 1.030 pesetas.

Grupo II: Comercio en general, 2.120 pesetas.

Grupo III: Cafeterías, 8.590 pesetas.

Grupo IV: Restaurantes, supermercados y economatos, 10.790 pesetas.

Grupo V: Colegios, 23.740 pesetas.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por

aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

1.º trimestre, del 1 de mayo al 10 de junio.

2.º trimestre, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

3.º trimestre, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

4.º trimestre, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 por 100.

El pago de los recibos podrá realizarse:

— Directamente en la Caja de la Corporación.

— Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 10. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el padrón fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

89.—12.600,00

#### ORDENANZA FISCAL

##### Reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el número 21 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

## HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible la utilización del servicio municipal de agua.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

## SUJETO PASIVO

Art. 4. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que se hayan dado de alta en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento.

## BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador (en los inmuebles será particular para cada vivienda) que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 6. — Se establecen los siguientes importes:

*Uso doméstico:*

Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 36 m.<sup>3</sup>, trimestre, 545 pesetas.

Exceso de consumo por m.<sup>3</sup>, 40 pesetas.

*No doméstico:*

Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 36 m.<sup>3</sup>, trimestre, 1.030 pesetas.

Exceso de consumo por m.<sup>3</sup>, 51 pesetas.

*Otras tarifas:*

Altas uso doméstico, 2.245 pesetas.

Altas uso no doméstico, 4.110 pesetas.

Acometidas, 19.255 pesetas.

Alquiler contadores/mes, 40 pesetas.

Corte de agua a distrito, 5.775 pesetas.

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

- 1.º trimestre, del 1 de mayo al 10 de junio.
- 2.º trimestre, del 1 de agosto al 10 de septiembre.
- 3.º trimestre, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.
- 4.º trimestre, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 por 100.

El pago de los recibos podrá realizarse:

— Directamente en la Caja de la Corporación.

— Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 11. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el padrón fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

## PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

Art. 14. — La presente Ordenanza consta de catorce artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

90.—11.925,00

## ORDENANZA FISCAL

## Reguladora de la tasa del servicio de la plaza de abastos

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 22 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece la tasa por la utilización o aprovechamiento de los locales del Mercado Municipal y de los servicios inherentes a los mismos.

## HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los lugares o locales de la misma, y por la autorización de sus servicios inherentes.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nace por la ocupación de los locales o puestos de propiedad municipal y la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

## SUJETO PASIVO

Art. 4. — Son sujetos pasivos obligado al pago de los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas concesionarias de los locales o puestos de la Plaza de Abastos.

## BASES Y TARIFAS

Art. 5. — La base imponible de esta tasa viene determinada por la superficie del local o puesto y por su ubicación en la Plaza de Abastos.

Art. 6. — Las tarifas que regirán son las siguientes:

Puestos fijos, por m.<sup>2</sup> o fracción al mes: planta baja, 865 pesetas; entreplanta, 590 pesetas.

Puestos no fijos, por metro lineal, al día: sótano, 140 pesetas.

Puestos no fijos, por metro lineal, a la semana: sótano, 300 pesetas.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por

aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — El pago de los derechos se verificará en los servicios administrativos del Mercado, en la forma y plazos que a continuación se determinan:

a) *Puestos fijos*, por recibos trimestrales dentro de los 5 primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

b) *Puestos no fijos*, por recibo diario con anterioridad a la ocupación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 11. — La presente Ordenanza consta de once artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

91.—8.775,00

#### ORDENANZA FISCAL

##### Reguladora de las tasas por la prestación de diversos cursos dentro de la Fundación Municipal de Cultura

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 24 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por los cursos que se imparten dentro del Centro Municipal de Cultura.

Art. 2. — Será objeto de esta exacción la prestación de enseñanzas especiales por las distintas secciones o talleres del Centro Municipal de Cultura.

#### HECHO IMPONIBLE

Art. 3. — La realización de diversos cursos dentro de las dependencias del Centro Municipal de Cultural.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — Nace con la matrícula o inscripción en las distintas secciones o talleres.

#### SUJETO PASIVO

Art. 5. — Estarán obligados al pago de la presente exacción todos los matriculados o inscritos en los cursos que se imparten.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las tasas de matriculación y cuotas de los cursos que se imparten en el Centro Municipal de Cultura, serán los que a continuación se indican:

#### CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

##### Cuotas A:

Matrícula oficial, 2.000 pesetas.

Matrícula libre, 2.000 pesetas.

##### Cuotas B (anuales):

Cursos preparatorios, 7.000 pesetas.

1.º a 4.º de solfeo, 7.500 pesetas.

5.º de solfeo, 1.º y 2.º curso de conjunto coral, 8.000 pesetas.

1.º a 5.º de acordeón, 12.500 pesetas.

1.º a 4.º de piano, 8.800 pesetas.

5.º a 7.º de piano, 10.500 pesetas.

Guitarra y violín, 10.500 pesetas.

Instrumento de viento, 8.300 pesetas.

Cursos superiores, varios, 11.000 pesetas.

##### Tarifas especiales:

Familia numerosa de 1.ª: el 75 por 100 de la tarifa normal.

Familia numerosa de 2.ª: el 50 por 100 de la tarifa normal.

Familia numerosa de 3.ª: el 25 por 100 de la tarifa normal.

El importe de la matrícula se satisfará al efectuar la misma, y el importe de la asistencia a clase se abonará en tres plazos.

#### TALLER DE FOTOGRAFIA

Cuota: 6.000 pesetas al trimestre.

#### TALLER DE DIBUJO Y PINTURA

Cuota: 3.800 pesetas al trimestre.

#### TALLER DE CERAMICA

Cuota: 6.000 pesetas al trimestre.

#### TALLER DE TAPICES

Cuota: 6.000 pesetas al trimestre.

#### ESCUELA DE DULZAINA

Cuota: 4.800 pesetas por el curso completo, abonables en uno o dos plazos.

#### ESCUELA DE DANZA

Cuota: 5.200 pesetas por el curso completo, abonables en uno o dos plazos.

Tarifa especial: tercera y siguientes matrículas de una misma familia: el 50 por 100 de la tarifa normal.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Anualmente, para cada ejercicio, por las distintas secciones y talleres, se expondrán al público los plazos para matriculación en los distintos cursos. Finalizado dicho plazo, se confeccionarán las listas de matriculados.

Las tasas de matriculación y cuotas se satisfarán en la Caja de la Corporación en los plazos y formas que se apruebe.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 10. — La presente Ordenanza consta de diez artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

92.—10.350,00

## ORDENANZA FISCAL

## Reguladora del impuesto sobre circulación de vehículos

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos del 362 al 371 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece el impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Art. 2.1. — El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. — Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. — No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. — Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. — Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. — Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias, o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4. — Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

## BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Se establecen los siguientes importes según epígrafes:

a) *Turismos:*

De menos de 8 H.P. fiscales, 1.660 pesetas.

De 8 H.P. hasta 12 H.P. fiscales, 4.655 pesetas.

De más de 12 H.P. hasta 16 H.P. fiscales, 9.910 pesetas.

De más de 16 H.P. fiscales, 12.405 pesetas.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 11.585 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 16.520 pesetas.

De más de 50 plazas, 20.670 pesetas.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 5.780 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 11.585 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 16.520 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 20.670 pesetas.

d) *Tractores:*

De menos de 16 H.P. fiscales, 2.515 pesetas.

De 16 a 25 H.P. fiscales, 3.930 pesetas.

De más de 25 H.P. fiscales, 11.030 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.515 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.930 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 11.030 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 420 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 625 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.040 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.090 pesetas.

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º — Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º — Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

## EXENCIONES

Art. 6. — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los vehículos adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.1. — A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. — No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

#### BONIFICACIONES

Art. 8.1. — Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

- Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.
- Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.
- Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. — Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.1. — A los efectos de la bonificación prevista en el art. 8.1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. — Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. — A los efectos de la bonificación prevista en el art. 8.1., párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 11.1. — El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. — Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. — El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de matriculación.

Art. 12. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13.1. — Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. — A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. — El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efecto de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 16. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de a premio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17. — En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 18. — La presente Ordenanza consta de dieciocho artículos y empezará a regir el día primero de enero de 1989 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

94.—28.575,00

### Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1988 el expediente número uno de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal único para 1988, queda expuesto al público durante quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 450 y 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santa María Mercadillo, 24 de diciembre de 1988. — El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Martínez Martínez.

8649.—1.000,00

### Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1988 el expediente número uno de modificación de créditos

dentro del presupuesto municipal único para 1988, queda expuesto al público durante quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 450 y 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villalbilla de Gumiel, 20 de diciembre de 1988. — El Alcalde-Presidente, Jorge Gómez Gil.

8648.—1.000,00